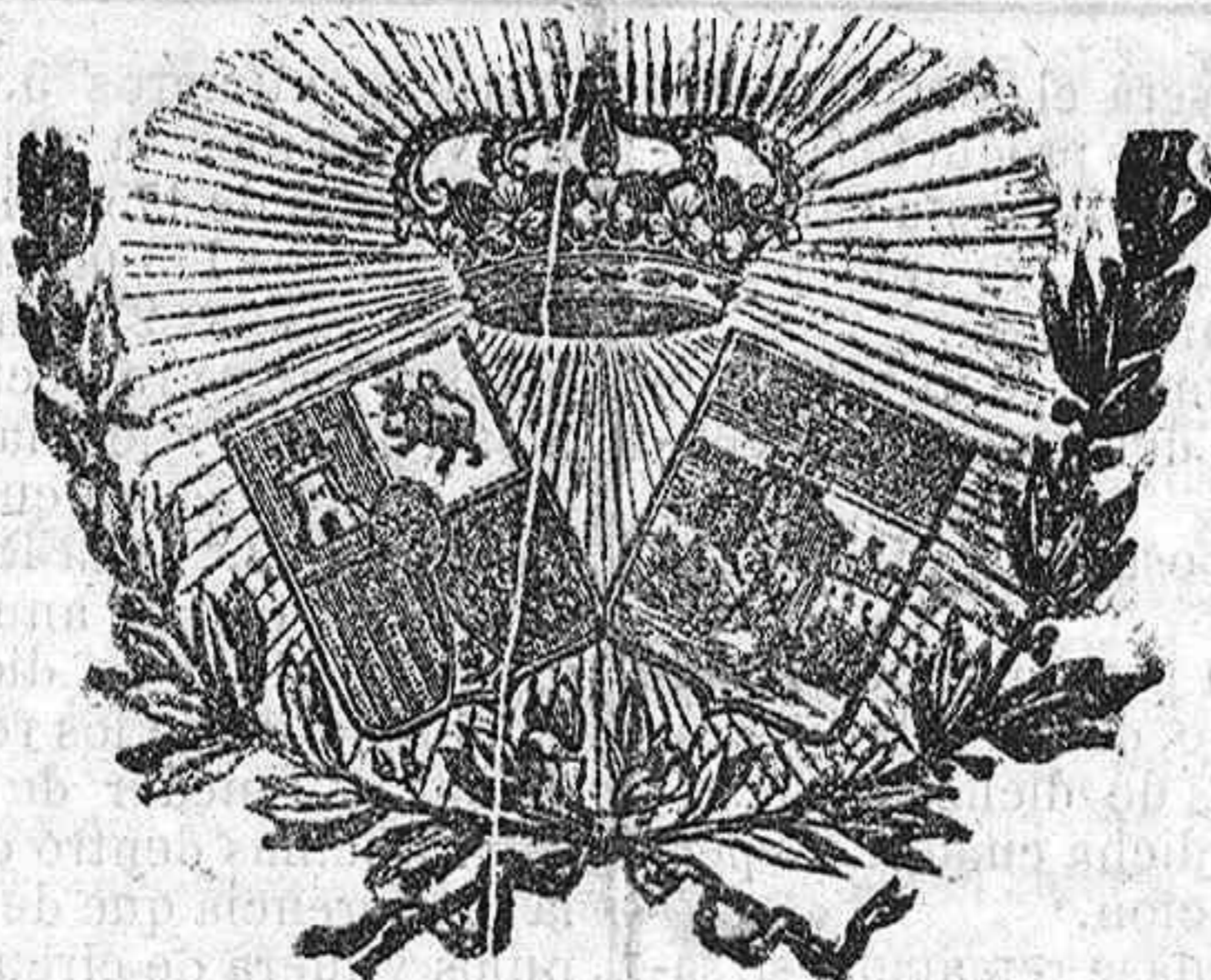


## SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Circular núm. 8.

Por el Sr. Primer Jefe de la Comandancia de esta provincia, se me dá cuenta que con fecha 7 del actual y por los guardias segundos del puesto de Molina, Pedro Bades Paz y Gregorio Monasterio, fué capturado y puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicho partido, Guillermo Romero Martinez, por robo de dos yeguas á D. Manuel Castañeda, vecino de Mestanza (Ciudad Real), en la noche del 23 de Marzo último, las que quedaron puestas á disposicion del Alcalde de Orea, para que sean devueltas á su legítimo dueño.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este *Boletín oficial*, á la vez que me complazco en dar las gracias á los ya dichos guardias por su puntualidad en un servicio que les fué encomendado, y el que han cumplido con la exactitud que acostumbra el benemérito cuerpo á que pertenecen.

Guadalajara 15 de Junio de 1879.

El Gobernador,  
Francisco Sauco y Briebea.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### SECCION DE ADMINISTRACION.—RENTAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en la *Gaceta de Madrid*, fecha 7 del actual, núm. 158, página 695, aparece inserto el anuncio siguiente:

«El dia 30 del corriente mes á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 2.000 resmas de papel blanco continuo y el número que sobre estas puedan pedirse, hasta un máximo de 200, para la elaboracion de sellos de correos y otros.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 10 de Junio de 1879.—El Jefe económico.—P. O.—Enrique de Isidro.

##### Seccion de Administracion.—Propiedades.

*Pliego de condiciones que forma esta Administracion económica para el arrendamiento de una cuadra, situada en el edificio denominado Cuartel del Teatro, sito en la Isabela, procedente que fué del Patrimonio de la Corona.*

1.<sup>a</sup> El arrendamiento de dicha cuadra, se verificará en pública subasta el dia 22 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana, en la Isabela ante el Sr. Alcalde y con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Secretario del Ayuntamiento.



2.<sup>a</sup> El tipo para la subasta será el de 65 pesetas 76 céntimos, término medio de los productos del último quinquenio, admitiéndose sobre esta cantidad las pujas á la llana que se hagan, sin que pueda admitirse ninguna menor de una peseta.

3.<sup>a</sup> El arriendo será por término de un año, que dará principio en 1.<sup>o</sup> de Julio del corriente y concluirá en 30 de Junio de 1880.

4.<sup>a</sup> No se admitirán como postores y fiadores á sujetos deudores al Estado.

5.<sup>a</sup> En el acto de la subasta presentará el rematante deudor abonado á juicio de la Administración subalterna de Propiedades de dicho punto.

6.<sup>a</sup> No podrá subarrendarse dicha cuadra sin permiso de la referida Administración.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quedase rematada, se satisfará por el arrendatario en un solo plazo, que será el día 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo en la citada Administración, en moneda usual y corriente, con exclusion de todo papel que la represente.

8.<sup>a</sup> El arrendatario estará obligado antes de que espire el plazo del arriendo, á reparar los desperfectos que ocasione el ganado y demás, á cuyo fin, ántes de tomar posesion será revisado por los dependientes de dicha Administración á presencia del arrendatario, y personas que éste tenga á bien designar.

9.<sup>a</sup> El arrendatario no podrá verificar obra de ninguna clase en la citada cuadra sin conocimiento de la Administración, y las mejoras que se hicieren con este motivo quedarán á beneficio del Estado al terminar el contrato, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnizacion alguna.

10. Serán de cuenta del rematante los derechos de subasta, así como el pago de las contribuciones que correspondan á dicha cuadra.

11. El arrendatario se obligará á recibir bajo el correspondiente inventario por duplicado, que suscribirá conservando uno en su poder y otro el Administrador subalterno, la finca que se arrienda en el estado que se encuentra, así como tambien los pesebres, anillas, puertas, balaustres, etc. etc., que devolverá en el mismo estado al cesar el arrendamiento, abonando en otro caso su importe.

12. El arrendatario podrá recojer hoja seca de la que haya en el suelo de las calles del bosque, pero sin que penetre en este ninguna caballería, ni otra clase de ganado, avisando anticipadamente á la Administración, por si tiene á bien mandar á uno de los guardas para que presencie la extraccion de dicha hoja.

13. Queda prohibido el encender lumbre en la cuadra y tambien todo cuanto pueda causar perjuicio á la misma, y si por falta de cumplimiento de algunas de las condiciones expresadas, hubiera que proceder contra el arrendatario, serán de su cuenta los gastos que se originen, así como los perjuicios que se irroguen al Estado.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo; rogando á los señores Alcaldes, dén la mayor publicidad á este *Boletín*, que fijarán en los sitios de costumbre, por término de ocho días.

Guadalajara 28 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

#### SECCION ADMINISTRATIVA.—EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de las

facturas números 5.605 y 10.462 que contienen nueve recibos la primera y seis la segunda, del Empréstito de 175 millones de pesetas, importantes los primeros 173 pesetas 40 céntimos y los segundos 126 pesetas 27 céntimos, los que fueron presentados al cange respectivamente por D. Benito Ramos y Doña Feliciano Ablanque; esta Administración económica en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 11 de Marzo de 1876, ha acordado anunciar en los periódicos oficiales la solicitud de dichos interesados en petición del duplicado de los referidos resguardos, con el fin de que el tenedor de los mismos los presente en estas oficinas dentro del término de treinta días, en la inteligencia que de no hacerlo así, se declararán nulos y fuera de circulacion y se procederá á lo que corresponda.

Guadalajara 4 de Junio de 1879.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

D. José María O'Mullony, Jefe de la Administración económica de la provincia de Guadalajara.

Por el presente hago saber: Que habiendo sufrido extravío los resguardos de las facturas números 8.153 y 8.154 que contienen ocho y seis recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas, importantes los primeros 115 pesetas 39 céntimos y los segundos 135 pesetas 43 céntimos, los cuales fueron presentados al cange por D. Alfonso Alcobendas; esta Administración ha acordado en cumplimiento de lo que previene la regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 11 de Marzo de 1876, anunciar en los periódicos oficiales, la instancia que la ha dirigido el interesado Alcobendas, solicitando duplicado de los referidos resguardos por extravío, á fin de que el tenedor de los mismos los presente en estas oficinas dentro del término de treinta días, en la inteligencia que de no hacerlo así se declararán nulos y fuera de circulacion y se procederá á lo que corresponda.

Guadalajara 3 de Junio de 1879.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

### SECCION CUARTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### JUZGADO MUNICIPAL

*de Málaga.*

D. Julian Conde, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Málaga.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que tuvo lugar en dicho Juzgado en el día 30 de Enero último, á instancia de Gregorio Gonzalez Alonso, de esta vecindad, contra Manuel Sandoval, que lo es de Almonacid de Zorita, se dictó por el Sr. Juez la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Málaga á 30 de Enero de 1879, el Sr. Juez municipal de ella, D. Julian Sanz, habiendo visto el juicio verbal que antecede, celebrado ante el mismo á instancia de Gregorio Gonzalez y Alonso, de esta misma vecindad, en reclamacion de 75 pesetas, que aparece ser en deberle Manuel Sandoval, vecino de Almonacid de Zorita, por compra de una mula que hizo el mismo al Gonzalez, segun se demuestra por el documento privado que como prueba presentó y corre unido al juicio:

Resultando que el demandado Manuel Sandoval no compareció al juicio por más que aparece ha-



ber sido notificado con oportunidad segun y así resulta del oficio que á este efecto fué dirigido al Sr. Juez municipal de dicho Almonacid, por el cual ha sido devuelto cumplimentado:

Considerando que todo demandado que hallándose notificado no comparece á una demanda, se desprende de la implícita confesion del mismo de lo que se le reclama:

Visto todo, dicho Sr. Juez, por ante mí el Secretario,

Dijo:

Que declarando rebelde al demandado Manuel Sandoval, debía condenarle y le condenaba al pago al demandante Gregorio Gonzalez, la cantidad de 75 pesetas que por el mismo se reclaman, con más al de las costas y gastos del juicio y demás que se originen hasta la terminacion de esta demanda, publíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, é insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que se sacará el correspondiente testimonio de la presente, que se remitirá al efecto al Sr. Gobernador civil. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Julian Sanz.—Julian Conde, Secretario interino.

*Publicacion.*—Leida y publicada fué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado ante los testigos Miguel Merino y Joaquin Merino, de esta vecindad, estando celebrando audiencia el Sr. Juez, con el cual firman dichos testigos en Málaga á 30 de Enero de 1879, de que certifico.—Julian Sanz.—Miguel Merino.—Joaquin Merino.—Julian Conde, Secretario interino.

*Notificacion en los Estrados.*—Seguidamente yo el antedicho Secretario, á presencia de los testigos arriba dichos, leí en público la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, sacando despues copia de la misma que fijé á la puerta del local, todo por la ausencia y rebeldia del demandado Manuel Sandoval, y en prueba de lo cual, lo firman dichos testigos de que certifico.—Miguel Merino.—Joaquin Merino.—Julian Conde, Secretario interino.

Lo relacionado arriba conviene con su original á que me remito; y en cumplimiento á lo acordado por el Sr. Juez municipal en la sentencia dictada por el mismo á que se contraen las dos anteriores diligencias, pongo la presente que firmo, para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, que firmo en Málaga con el visto bueno del Sr. Juez á 1.º de Junio de 1879.—V.º B.º.—Julian Sanz.—Por su mandado.—Julian Conde, Secretario interino.

#### JUZGADO MUNICIPAL

*de Poveda de la Sierra.*

D. Manuel María Caja, Secretario del Juzgado municipal de Poveda de la Sierra.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía en este Juzgado por falta de comparecencia del demandado en el dia de ayer, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Poveda de la Sierra á los 6 dias del mes de Junio del corriente año, el señor D. Domingo Molina, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal que precede terminado en este dia á instancia de Felipe Baquero la Guía, de esta vecindad, segun cédula personal, número 143, contra Vicente Mota Lopez, que lo es del pueblo de Poyatos, partido judicial de Priego, provincia de Cuenca, sobre pago de 200 pesetas, procedentes de la venta de un macho mular que le ven-

dió el primero al demandado en 30 de Setiembre del año último, segun obligacion firmada por el mismo ante los testigos Alvaro Marco y Blás Ayora Portal, por la que resulta sometido á esta sin jurisdiccion de mi cargo:

Resultando que presentada la demanda al Juzgado de mi cargo en 27 de Mayo último, por el Baquero, le fué admitida y al efecto se libró oficio y el duplicado al Mota, de Poyatos, el que fué notificado á Estéfana Lopez, madre del demandado en 29 de dicho mes por el Secretario de aquel Juzgado, firmando un testigo á ruego de la misma, la que contestó quedar enterada:

Resultando que recibido el oficio citatorio con fecha 30 del referido mes, queda unido á esta acta para probar la citacion:

Resultando que el demandante ha probado su accion con el recibo que presenta suscrito por el demandado y que rubrican, queda unido á estos autos:

Considerando que el deudor que no comparece al llamamiento judicial debe declararse rebelde segun previene el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, demostrando con esta desobediencia la veracidad de la deuda que se reclama y que nada tiene que objetar en contra del demandante ni su peticion, dicho Sr. Juez por ante mí el Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba al referido Inocente Mota Lopez, á que en el término de quince dias, satisfaga al demandante la cantidad que le reclama, con más las costas y gastos que se le originen al demandante hasta la total solvencia, acordando notificacion los Estrados de este Tribunal, conforme á los artículos 1181, 1182 y 1183 de la citada ley, remitiendo copia de ella al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* en cumplimiento del art. 1190 de la misma.

Así lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—Domingo Molina.—Presente fui.—Manuel María Caja.

*Pronunciamiento.*—Dada y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que conoce, estando celebrando audiencia pública en este dia ante los testigos Pedro Baquero y Pablo Segovia, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Domingo Molina.—Pedro Baquero.—Pablo Segovia.—Presente fui.—Manuel María Caja.

*Notificacion al demandante.*—Seguidamente yo el Secretario notifiqué, leí íntegramente y di copia de la anterior sentencia á Felipe Baquero la Guía, quedando enterado y firma, de que certifico.—Felipe Baquero.—Manuel María Caja.

*Otra en Estrados.*—Acto continuo yo el Secretario hice igual notificacion que la anterior en los Estrados de este Tribunal, leyéndola á presencia de los testigos que ha sido pronunciada, firman conmigo de que certifico.—Pedro Baquero.—Pablo Segovia.—Manuel María Caja.

Concuera literalmente con la sentencia publicada y notificaciones de que se ha hecho mérito, á que me remito

Y para los efectos del art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Poveda de la Sierra á 7 de Junio de 1879.—Manuel María Caja.—V.º B.º.—Domingo Molina.

#### JUZGADO MUNICIPAL

*de Tordelrábano.*

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por dimision de D. Felipe García Her-



nando, que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de arancel.

La persona que desee obtenerla, dirigirá su instancia á este Juzgado, en término de quince dias, desde el que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, justificando su aptitud y goce de los derechos civiles.

Tordelrábano 8 de Junio de 1879.—El Juez municipal, Timoteo Chicharro.—Pablo Romanillos, Secretario habilitado.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### CABALLERIA.

#### COMISION DE RESERVA DE GUADALAJARA.

Ignorándose la residencia del soldado Escolástico Benavides Checa, ya cumplido, como procedente del segundo reemplazo de 1874, se hace así saber por el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegando á noticia del interesado, se presente en esta Comision, Plaza de Jáudenes núm. 37, piso segundo, izquierda, con objeto de recoger su licencia absoluta y alcances finales, pudiendo nombrar persona que le represente debidamente autorizada al efecto.

Guadalajara 11 de Junio de 1879.—El Coronel, Teniente Coronel Primer Jefe, Joaquin Garraffa.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Canales de Molina.*

Por el vecino de este pueblo, Pedro Hombrados, se me ha dado parte que el 31 del pasado Mayo, ha desaparecido de la dula donde estaba pástando una mula de su propiedad y término de dicho pueblo, y de las señas que á continuacion se expresan, ignorándose su paradero; ruego á las autoridades de los pueblos de la provincia donde haya sido recogida, den parte á la mia, para yo hacerlo á su dueño.

Canales de Molina 4 de Junio de 1879.—El Alcalde, Juan Bautista Martinez.

#### *Señas de la mula.*

De 11 años de edad, pelo castaño, de seis cuartas de alzada poco más ó menos, detras de la oreja izquierda tiene una berruga, herrada de las manos.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Solanillos del Extremo.*

Se halla terminado y expuesto al público el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año 1879 á 80, en la Secretaría, por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les ha señalado. Al mismo tiempo lo está la matrícula de subsidio industrial para el referido año.

Solanillos del Extremo 1.º de Junio de 1879.—El Alcalde, Ruperto Yela.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Loranca de Tajuña.*

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, formado para el próximo año económico

de 1879 á 80, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial*, á fin de que durante el mismo, puedan enterarse de las cuotas que les ha sido señalada en dicho reparto, tanto los vecinos como hacendados forasteros; en inteligencia, que pasado dicho término, no serán oidas por justas que resulten ser.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, á los fines oportunos.

Loranca de Tajuña 9 de Junio de 1879.—El Alcalde, Juan de Dios Cobo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Huertapelayo.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de este pueblo, por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, en el término de un mes, á contar desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, acompañando los requisitos que la ley exige para desempeñar dicho cargo, probando además estar en el pleno goce de los derechos civiles para no ser reprobadas.

Huertapelayo 4 de Junio de 1879.—El Alcalde, Lucio Salmeron.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Cañizar.*

En los dias 15 y 22 del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en las Sala Consistorial de esta villa, el primero y segundo remate respectivamente para el arriendo de los derechos del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 300 pesetas. En el segundo remate se admitirá la puja que cubra el 5 por 100 de la cantidad ofrecida en el primero.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Cañizar 8 de Junio de 1879.—El Alcalde, Braulio Villaverde.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en este distrito para la derrama territorial en el próximo año económico de 1879 á 80, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por el término de ocho dias, para oír reclamaciones, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Cañizar 8 de Junio de 1879.—El Alcalde, Braulio Villaverde.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Taravilla.*

El repartimiento de la contribucion territorial y la matrícula industrial de este pueblo para el año económico de 1879 á 80, se hallan terminados y de manifiesto al público, por espacio de ocho dias, para que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les han correspondido y puedan hacer las oportunas reclamaciones.

Taravilla 10 de Junio de 1879.—El Alcalde, Rufino Sanz.



Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Mayo último.

PUEBLOS.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.															
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.						
	Trigo.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.			
	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.		
Atienza.....	24	32	18	02	0	52	1	27	0	68	1	30	1/2	0	01	
Brihuega.....	31	25	22	12	0	71	1	82	0	55	0	44	0	0	03	
Cifuentes.....	29	50	21	50	0	60	1	»	0	84	2	52	0	0	04	
Cogolludo.....	22	75	14	»	0	60	1	»	0	66	2	12	0	0	03	
Guadalajara.....	27	25	18	24	0	60	1	05	0	62	2	15	0	0	2 7/8	
Molina.....	25	»	16	25	0	76	1	18	0	»	1	50	0	0	02	
Pastrana.....	28	83	20	72	1	09	0	86	0	49	2	17	0	0	08	
Sacedon.....	25	03	20	»	0	73	0	86	0	50	2	»	0	0	06	
Sigüenza.....	23	42	18	90	0	96	1	24	0	64	2	24	0	4 1/2	0 4 1/2	
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.....	26	37	18	86	0	79	1	14	0	66	1	36	2	15	2	01

HECTOLITRO.		LOCALIDAD.	
Pesetas. Céntimos.			
TRIGO..	Precio máximo..	31	25
	Idem mínimo..	22	75
CEBADA...	Precio máximo..	22	12
	Idem mínimo..	14	»

Guadalajara 6 de Junio de 1879.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Telesforo Cónsul.—V.º B.º—El Gobernador, Francisco Saucó.



ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Monasterio.*

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1879 á 80, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término, no serán oidas.

Se suplica á los señores Alcaldes de Arbancon, Cogolludo, Jocar y Veguillas, se sirvan dar la debida publicidad al presente anuncio.

Monasterio 10 de Junio de 1879.—El Alcalde, Ciriaco Criado.—P. S. M.—Andrés García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Hontova.*

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de regir en el próximo año económico de 1879 á 80, está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasado dicho periodo, no serán admitidas por justas que sean.

Los Alcaldes de Loranca de Tajuña, Renera, Aranzueque, Hueva, Escopete y Escariche, darán á este anuncio la publicidad debida para que llegue á noticia de los contribuyentes que les interese.

Hontova 10 de Junio de 1879.—El Alcalde, Manuel Lopez.—P. S. M.—El Secretario, Angel del Molino.

La matrícula de subsidio industria y de comercio para el próximo año económico de 1879 á 80, está terminada y permanecerá expuesta al público por término de cinco dias, á contar desde la fecha en que aparezca el presente en el periódico oficial, en cuyo plazo pueden hacer los industriales las reclamaciones que estimen convenientes.

Hontova 10 de Junio de 1879.—El Alcalde, Manuel Lopez.—P. A.—Angel del Molino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Anguita é Iniestola.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de regir en el año económico próximo de 1879 á 80, se haya terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas respectivas y reclamar de agravio en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasado dicho dia no serán oidas por justas que sean.

Anguita 10 de Junio de 1879.—El Alcalde, José Serrano.—El Secretario, Nemesio Garrido.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año económico de 1879 á 80, está terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial*, durante cuyo periodo pueden los industriales hacer las reclamaciones que estimen convenientes y á su derecho correspondan, pasado el cual no serán oidas.

Anguita 10 de Junio de 1879.—El Alcalde, José Serrano.—El Secretario, Nemesio Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Setiles.*

El apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1879 á 80, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial*, para la presentacion de reclamaciones.

Por los Sres. Alcaldes de Molina, Checa, Tordosilos, Tordellego y El Pobo, se dará á este anuncio la debida publicidad.

Setiles 10 de Junio de 1879.—El Alcalde, Abdon Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Beleña.*

El reparto de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al año de 1879 á 80, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias.

Beleña 13 de Junio de 1879.—El Alcalde, Manuel Gascuñana.—El Secretario, Lino Lucia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Villaescusa de Palositos.*

El repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1879 á 80, se encuentra concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes inscritos en él, puedan reclamar de agravio en este tiempo, pasado no se oirá ninguna.

Villaescusa de Palositos 6 de Junio de 1879.—El Alcalde, Rafael Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Palancares.*

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito que ha de regir en el próximo año económico de 1879 á 80, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones durante el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no serán oidas.

Palancares 11 de Junio de 1879.—El Alcalde, Dionisio Santamaría.—Francisco Ricote y Cuevas, Secretario.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio para 1879 á 80, se halla terminada y expuesta al público por término de seis dias, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ella inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho periodo no serán oidas.

Palancares 11 de Junio de 1879.—El Alcalde, Dionisio Santamaría.—El Secretario, Francisco Ricote y Cuevas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Cogolludo.*

Por D. Isidro Notario, de esta vecindad, se me da parte de que se halla en su poder una cerda que



recogió en la dehesa boyal de esta villa hace unos cuantos días, sin que hasta el de la fecha haya parecido su dueño á pesar de las diligencias que para conseguirlo ha practicado, y cuyas señas son las siguientes:

De 18 meses de edad poco más ó menos, pelo negro, la oreja derecha endida, la izquierda con dos golpes uno atrás y otro adelante; de unas dos arrobas de peso.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia, á fin de que llegando á conocimiento de su verdadero dueño pueda presentarse á recojerla con mi conocimiento.

Cogolludo 10 de Junio de 1879.—El Alcalde, Mariano Yagüe.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Muduex.*

D. Justo Muñoz, Alcalde Constitucional de esta villa de Muduex.

Hago saber: Que la matrícula de subsidio de esta villa para el año económico de 1879 á 80, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, en cuyo plazo los industriales y demás vecinos pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Muduex 10 de Junio de 1879.—El Alcalde.—Por orden.—Antonio Lopez, Secretario.

D. Justo Muñoz, Alcalde Constitucional de esta villa de Muduex.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1879 á 80, está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, tan solo por equivocacion en el traslado de las riquezas que cada uno representa ó por error en la aplicacion del tanto por 100.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de todos los sugetos inscritos en el referido repartimiento y á los efectos correspondientes.

Muduex 10 de Marzo de 1879.—El Alcalde.—Por orden.—Antonio Lopez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Cubillejo de la Sierra.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento se subasta el puesto público de la taberna, bajo las especies de vino, aguardiente, vinagre y aceite, con la exclusiva en la venta al por menor, anunciándose para su primero y último remate el día 24 del corriente mes y hora de las ocho de la mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, adjudicándose al mejor postor, siempre que sea á contento y satisfaccion del municipio.

Lo que se anuncia al público por medio del periódico oficial, á fin de que no se alegue ignorancia.

Cubillejo de la Sierra 6 de Junio de 1879.—El Alcalde, Marcos Muñoz.—P. S. M.—Teodoro Villanueva, Secretario.

Igualmente acordó el Ayuntamiento el arriendo de peso y medida para cubrir el déficit del presu-

puesto de 1879 á 80, he acordado que dicho remate tenga efecto á los ocho días en que aparezca éste inserto en el periódico oficial y hora de las ocho de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Cubillejo de la Sierra 6 de Junio de 1879.—El Alcalde, Marcos Muñoz.—P. S. M.—Teodoro Villanueva, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Bustares.*

Con autorizacion bastante, esta Alcaldía anuncia vacante la plaza de medicina y cirugía de Beneficencia y asistencia á todos los habitantes de este partido, que lo componen este pueblo matriz de residencia, el de Aldeanueva, El Ordial, Arroyo de Fraguas, La Nava, Las Navas y Las Cabezas, desde San Juan próximo.

Por ambas asistencias percibirá el agraciado 404 fanegas de centeno de excelente calidad, 140 cargas de leña recia, 96 de delgada y 264 arrobas de patatas, que recolectará por su cuenta en la matriz y pondrán en su casa los Ayuntamientos de los anejos cuando al Profesor le parezca, despues de la recoleccion de frutos.

Además queda á favor del facultativo las iguales de los Reverendos Sres. Curas de todos los pueblos.

La situacion especial del pueblo matriz y sus anejos, sus excelentes aguas, clima saludable y caminos transitables en todo tiempo, le hacen envidiable. Además hay oficina de Farmacia y probabilidades de aumentar el partido de alguna consideracion.

El agraciado estará libre de toda contribucion, excepto la del subsidio, sin que tampoco se le imponga por la caballería que monte para el servicio del partido, que lo es de alguna comodidad.

Una escritura formal entre el partido y el agraciado establecerá el tiempo y las condiciones sobre que han de sostenerse los derechos de ambas partes.

Nada tiene que intervenir el agraciado en la barba. Tiene la ventaja de que los granos y patatas que pueda vender lo haga en su casa sin llevar á mercados.

Se admiten solicitudes hasta el 22 del actual, que dirigirán los aspirantes á esta Alcaldía en forma legal.

Bustares 5 de Junio de 1879.—El Alcalde Presidente, Félix Morales.—El Secretario, Vicente Llorente y Torija.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, sita en la Casa de Expositos, se hallan de venta los pliegos de cabeza y centro, listas cobratorias y estados de fincas exentas para el repartimiento mandado formar por la Administracion económica en el *Boletin oficial* núm. 142, los cuales se remitirán á los Sres. Alcaldes á vuelta de correo, previo aviso del número de contribuyentes de que ha de constar.

En la misma forma se remite la modelacion para la matrícula de la contri-



bucion industrial y repartimiento de consumos con sus recibos talonarios, y los estados de cédulas personales á que se refiere la circular de la Administracion económica, inserta en el *Boletín* número 144.

## INTERESANTE.

A los Ayuntamientos y particulares que tengan sin recojer las láminas del Empréstito de 175 millones en poder del que suscribe, ruego á los interesados que por sí ó por cualquiera persona que traiga el recibo que yo tengo dado, se presente á recojerlas, y por si las quieren enajenar, pago las láminas enteras 39 por 100, novenos 37 por 100 y recibos sin canjear 35 por 100 y facturas de los intereses del 80 por 100, al precio de Bolsa.

NICOLAS CUESTA.

## LIBRERÍA DE DOÑA AMALIA BUIZ.

Siguiendo la costumbre establecida de hacer liquidacion esta casa con la Imprenta provincial el día 30 del presente Junio, se suplica á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, remitan ó autoricen á los Agentes de sus respectivos pueblos para que, durante este mes, entreguen las cantidades por que se hallan en descubierto de los impresos y obras que la citada casa les ha mandado por el correo segun aviso y oficio que al efecto tiene recibido.

## EL REY DEL TOCADOR.

Jabones finos perfumados de la fábrica *La Rosario*, de Santander.

Jabones de lechuga, veloutine, coldcream, lacteine, criolla, almendras, glicerine transparentes, familias y otros, en competencia con los mejores del extranjero y á precios infinitamente más económicos.

Único depósito para su venta en Guadajarara,

**DROGUERIA DE RIOS, MAYOR ALTA, 7.**

donde tambien hay completo surtido de perfumería.

## SUSTITUTOS.

Se proporcionan éstos para quintos del actual reemplazo, con economías y garantías. Calle de la Biblioteca, 13, principal, Madrid.

## AGUAS Y BAÑOS MINERALES DE GAVIRIA

SULFUROSOS.

(*Sulphidricas ferruginosas.*)

*Curacion* de las enfermedades sostenidas por la diátesis herpética, y por tanto, el herpetismo en todas sus manifestaciones y formas internas y externas y en todas las afecciones de la piel.

*Curacion* de los catarros y afecciones crónicas

de las mucosas con origen herpético, como oftalmías, coriza, anginas granulosas, bronquitis, cistitis ó catarro de la vejiga, leucorrea ó flujos de las señoras y blenorreas.

*Curacion* de las afecciones viscerales, consecuencia de metástasis bruscas ó retropulsiones del herpetismo, de la piel, como gastralgias, neuralgias de otros órganos, infarto del hígado, del bazo, metritis, etc.: erisipelas crónicas, disposicion á padecer forúnculos ó diviesos y afecciones de la piel dependientes del virus sifilítico.

*Curacion* de los reumatismos en todas su manifestaciones.

*Curacion* de las escrófulas y escrofulismo en todas sus formas.

*Usadas* en el catarro pulmonar, asma, tisis tuberculosa asténica y sin fiebre, relacionado con el herpetismo ó el escrofulismo.

*Curaciones* en la hipocondria, mal de nervios, vahidos, convulsiones, susceptibilidad nerviosa: empobrecimiento de la sangre, debilidad esencial ó por convalecencia ó enfermedad, alteracion de las reglas, y sus faltas, dificultad dolorosa, flujo de sangre pasivo, flujos de todas clases, clorosis, etc.

*Curacion* en fin de las enfermedades sostenidas por las diátesis *escrofulosa: herpética, sifilítica y reumática.*

Medio siglo hace que se usan en *bebida y baño* con éxito admirable por los habitantes de las provincias vasco-navarras, calificándolas de sin iguales en el mundo.

Su nuevo propietario ha renovado todo el material balneoterápico, procurando aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia preceptúa.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economía, alimentacion apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la vida del campo con todas sus ventajas y atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, bibliotecas, periódicos, correo diario, botiquin, etc., el bañista nada echa de ménos.

Temporada oficial desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.

Los baños de Gavia están en la provincia de Guipúzcoa á hora y media de la estacion férrea de Beasain, línea de Madrid á San Sebastian. En Beasain se encuentra el coche de los *Baños de Gavia*, la llegada de los trenes, correo, exprex, mixto y en los de recreo ó económicos con facultades de detenerse en Beasain.

El hospedaje con mesa universal cuesta 24 reales y con mesa castellana 18 rs., además servicios convencionales de más ó de ménos, de los tipos marcados, al alcance de todas las fortunas y gustos. El coche desde Beasain á los baños de Gavia, cuesta 12 reales. Pídanse memorias explicativas que se remiten gratis.

Las botellas de agua sulfurosa de Gavia, para usar en casa se venden á 7 rs. y á 6 rs. llevando 6 ó más botellas: cajon y embalaje de cada 6 botellas 4 reales. Se remiten desde Madrid á las estaciones que se designen previo pago de importe y portes. Dirigirse al propietario Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Pontejos, 6, botica. Provincias, las principales boticas de España.

La esencia salina sulfhídrica de Gavia, para los baños en casa á los que no puedan ir ó necesitan en cualquier época del año, 10 rs. frasco, para un baño y se remite por 2 rs. más por el correo. Madrid, Pontejos, 6, botica.